

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 11001-33-43-058-2018-00363-00
Demandante: Consultores Formar Jaramillo
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Nulidad y restablecimiento del derecho - Contractual

El Despacho pone de presente que por auto del 9 de febrero de 2021 convocó a audiencia inicial para el día 8 de abril de 2021 a las 9:45 a.m.. Sin embargo dado que en el presente asunto no es necesaria la práctica de pruebas comoquiera que las solicitadas son impertinentes e inútiles, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 806 de 2020 y el artículo 182A del la Ley 2080 de 2021, se encuentra que lo procedente es prescindir de la misma y continuar con el trámite correspondiente.

En orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa en cita, el Despacho adopta las siguientes determinaciones:

Inicialmente, el Despacho señala que tendrá como pruebas todos los documentos públicos y privados efectivamente aportados con la demanda y las contestaciones de demanda y se les otorgará el valor que la ley establece para cada uno de ellos, en especial el establecido en los artículos 244 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

Sin embargo, negará las pruebas que fueron solicitadas en la contestación de la demanda, por la Unidad de Tierra:

i. Interrogatorio de parte:

Solicitó que se cite al señor Ernesto Orlando Benavides, representante legal de la Unión Temporal Consultores Formar Jaramillo Perez Asociados o quien haga sus veces.

ii. Testimonios

Solicitó que se reciba el testimonio Jhofert Orlando Reuiz Acosta - abogado del Grupo de Gestión en Contratación e inteligencia de la UAEGRTD

El Despacho no accederá a las precitadas solicitudes pues i) el interrogatorio del representante legal de la Unión Temporal Consultores Formar Jaramillo Pérez no resulta útil ni necesario dado que en el expediente ya obra la carpeta contractual en donde se puede evidenciar la forma en la que se llevó a cabo el proceso de licitación pública y ii) la solicitud de la prueba testimonial no cumple con los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, esto en tanto no existió pronunciamiento sobre los hechos objeto de la prueba, lo que impide analizar porque estos podrían aportar elementos de juicio distintos a los que aportan los antecedentes contractuales que obra en el expediente.

Por otra parte, el Despacho con base en las posturas de las partes, procede a fijar el litigio en los siguientes términos:

Determinar si la Resolución No. 00302 del 13 de abril de 2018 por medio del cual se adjudicó la licitación pública No. LP-URT-01-2018 Lote No. 4 a la firma Agroandes fue proferida con los vicios aducidos por la parte actora lo que desvirtúa su presunción de legalidad e impone su nulidad o si por el contrario se sujetó a las reglas que regulan la materia,

En caso que la respuesta al anterior cuestionamiento resulte positiva, se deberá determinar si la Unión Temporal Consultores Formar Jaramillo Pérez Asociados demostró que formuló la mejor propuesta dentro del proceso de la licitación pública No. LP-URT-01-2018 Lote No. 4 a efectos de considerar el restablecimiento de sus derechos.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y numeral 1° del artículo 13 del Decreto Ley 806 de 2020, se corre traslado a las partes para que presenten, por escrito, sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. En la misma oportunidad, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si lo considera pertinente.

Se le precisa a las partes que dadas las condiciones sanitarias en las que se encuentra el país, los mismos deberán ser allegados al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este Despacho.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

SBP

<p>JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 08 ABR 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>

Firmado Por:

JUAN CARLOS LASSO URRESTA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

913149f46fb2479c798340f944329d7c96dd922c184c87a81c82b54e13e9bb42

Documento generado en 09/04/2021 08:26:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**